

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
INFANCIA -UNICEF-, LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

A los _____ días del mes de _____ de 2013, entre la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, representado en este acto por su titular, Lic. Cynthia Ottaviano, Defensora, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, representado en este acto por su titular, Sr. Martín Sabbatella, Presidente del Directorio, con domicilio en la calle Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, representado por el Sr. Andrés Franco, Representante, con domicilio en Junín 1940, Ciudad de Buenos Aires, se suscribe el presente **Convenio Marco de Cooperación**.

CONSIDERANDO

1. Que el presente **Convenio Marco de Cooperación** se suscribe en el marco del Acuerdo Básico firmado en noviembre de 1957 entre el Gobierno de la República Argentina y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF.
2. Que la República Argentina al incorporar en 1994 la Convención sobre los Derechos del Niño a la Constitución Nacional se compromete a la movilización de todos los recursos necesarios para el desarrollo de políticas sociales, y a la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para garantizar la efectividad de los derechos enunciados en ese instrumento jurídico.
3. Que es compromiso de UNICEF acompañar a los gobiernos y a la sociedad civil en el pleno cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, promoviendo el mejoramiento de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, en un contexto de bienestar familiar y de garantía plena de todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes.
4. Que en la República Argentina la cooperación de UNICEF se inscribe en Programas plurianuales de Cooperación acordados con su Gobierno Nacional y aprobados por la Junta Ejecutiva Mundial de UNICEF de la cual Argentina participa y que, con efecto para el período referente al presente Acuerdo Marco, existe Programa aprobado para el período 2010-2014.
5. Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual No. 26.522 prevé en su artículo 17 la Creación del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (CONCACAI) integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niñas, niños y adolescentes.
6. Que dicho Consejo tiene como función la elaboración de propuestas dirigidas a incrementar la calidad de la programación audiovisual dirigida a niñas, niños y adolescentes, establecer criterios y diagnósticos de contenidos recomendados o prioritarios, señalar contenidos inconvenientes o dañinos para ellos y propiciar la

realización de investigaciones y estudios sobre audiovisual e infancia y de programas de capacitación en la especialidad.

7. Que asimismo el CONACAI promueve la participación de la República Argentina en las cumbres mundiales de medios para niños, niñas y adolescentes y la producción de contenidos audiovisuales para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, monitorear el cumplimiento de la normativa vigente sobre el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la televisión y establecer y concertar con los sectores de que se trate, criterios básicos para los contenidos de los mensajes publicitarios, de modo de evitar que éstos tengan impacto negativo en la infancia y la juventud.
8. Que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual debe velar por la protección de los derechos de la niñez previstos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que dispone en su artículo 68 la protección de la niñez en los contenidos y programación de los servicios de comunicación audiovisual, en su artículo 70 velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26.061 sobre protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y en su artículo 81 y su reglamentación, la prohibición de los avisos publicitarios que inciten a la compra de productos explotando la inexperiencia y credulidad de niños, niñas y adolescentes, o en la que estos aparezcan persuadiendo de la compra a sus padres o tutores.
9. Que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL fue creada con la función de proteger al público y a las audiencias frente a cualquier incumplimiento de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que vulnere sus derechos.
10. Que es interés de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL trabajar para el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Argentina en el marco de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.

ACUERDAN

Primero: Vincularse por medio de este **Convenio Marco de Cooperación** en el contexto de los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.

Segundo: Este **Convenio Marco de Cooperación** posibilitará la interconsulta por parte de las mencionadas instituciones para la realización de actividades consensuadas.

Tercero: UNICEF se compromete a cooperar con la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL a partir de la fecha del presente acuerdo durante el período 2013-2014 en la puesta en práctica de Políticas de Estado de infancia, adolescencia y mujer que sean acordes a los predicamentos de la Ley de Servicios de



Comunicación Audiovisual mediante la divulgación, promoción y planes de capacitación destinados a niños, niñas y adolescentes en general.

Cuarto: La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se comprometen a brindar asistencia técnica y colaboración en todo lo relacionado con los preceptos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, incluyendo intercambio de información, documentación técnica, bibliografía de interés y capacitación al personal de UNICEF en los contenidos de la Ley de Comunicación Audiovisual.

Quinto: Las partes se comprometen a desarrollar en forma conjunta:

- a) La elaboración, publicación y distribución de materiales informativos y de orientación sobre los derechos contenidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en lo referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) La realización en forma conjunta de actividades de capacitación, campañas de difusión y concientización, promoción y/o de participación a efectos de contribuir a la divulgación del conocimiento sobre el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión y todos los aspectos vinculados a la normativa de Servicios de Comunicación Audiovisual aplicada a niños, niñas y adolescentes.
- c) Brindar apoyo técnico a través de su equipo de profesionales y/o consultores que sean necesarios para la realización de actividades correspondientes.

Sexto: En el marco del presente Convenio Marco las partes podrán establecer de común acuerdo mediante Actas complementarias al presente, la formulación de planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos que se propongan implementar, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requieran mayores precisiones de ejecución propias de acuerdo a la naturaleza de las mismas y que contribuyan a la democratización de los Servicios de Comunicación Audiovisual y el fortalecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Séptimo: Las Actas Complementarias mencionadas en la cláusula sexta una vez suscriptas por las partes integrarán el presente. Dichas actas deberán detallar objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos propuestos en las Actas, y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes en las mismas.



Octavo: Las partes se comprometen a designar representantes para conformar una unidad de gestión integrada por equipos técnicos, quienes serán los encargados de diseñar y establecer los planes de trabajo, acciones, programas y/o proyectos. Sin perjuicio de ello, se comprometen a realizar anualmente una reunión de monitoreo y evaluación con todas las partes involucradas en los proyectos para hacer un seguimiento de las metas establecidas en el presente Convenio.



Noveno: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su firma y por el período de UN (1) año a contar desde entonces. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos anuales sucesivos, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes. La intención de no prorrogar el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a las otras partes con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento.

Décimo: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes debiendo para ello dar previo aviso a las otras partes mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de las Actas Complementarias que cuenten con principio de ejecución, los que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en las mismas.

CLAUSULAS MANDATORIAS DE UNICEF

1. Nada de lo dispuesto en este **Convenio Marco de Cooperación**, o ningún otro derivado de éste, podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita a las inmunidades contra demandas, juicios, confiscaciones o impuestos o cualquier otra inmunidad que pueda disfrutar UNICEF en la República Argentina, ya sea en relación con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o con otra Convención, Ley, Ordenanza o Decreto de carácter internacional o nacional o de cualquier otro tipo.
2. Cualquier inconveniente material o físico que se produjera durante la validez del presente Convenio y/u otro, no forma parte de las responsabilidades de UNICEF.
3. Las demandas o controversias que surjan de este **Convenio Marco de Cooperación**, o de su incumplimiento, se solucionarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor. Las partes convienen aceptar el laudo arbitral dictado de acuerdo a este párrafo como solución definitiva de la demanda o controversia.
4. Este **Convenio Marco de Cooperación** no implica un compromiso de parte de UNICEF ni de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y ni de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para una futura colaboración, no limitando en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.
5. La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL pueden utilizar el nombre de UNICEF, logo y emblema sólo con el consentimiento escrito previo de UNICEF. El nombre de UNICEF, logo y emblema

sólo pueden ser reproducidos en las formas establecidas en el "Manual de Estándares de Identificación" de UNICEF.

- 6. **UNICEF, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL** son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones y de aquellos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole.

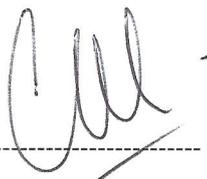
GENERAL

- 1. Este **Convenio Marco de Cooperación** sólo puede ser modificado por el acuerdo escrito entre las partes.
- 2. Ninguna de las partes tiene la autoridad para tomar decisiones por la otra, o para entrar en obligaciones en nombre de la otra.
- 3. Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.
- 4. Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a las otras partes.

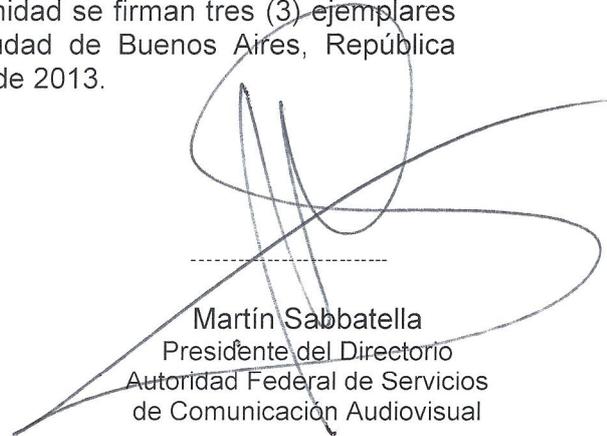
Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 1 días del mes de AGOSTO de 2013.



Andrés Franco
Representante
UNICEF, Fondo de las
Naciones Unidas para la
Infancia



Cynthia Ottaviano
Defensora
Defensoría del
Público de Servicios
de Comunicación
Audiovisual



Martín Sabbatella
Presidente del Directorio
Autoridad Federal de Servicios
de Comunicación Audiovisual